

(NÚMERO 496 DEL 20 DE MARZO DEL 2014)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL PARQUE CEMENTERIO
LA OFRENDA S.A. UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones
legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0983 del 21 de octubre de
2013.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto N° 948 de 1995 **"REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE"**, establece los requisitos para el trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución N° 909 del 2008, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA POR FUENTES FIJAS"**.
3. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No. 0760 de 2010, modificada por la Resolución N° 2153 de 2010, **POR LA CUAL SE AJUSTA EL PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, ADOPTADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 760 DE 2010 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**
4. Que el día treinta (30) de mayo del año dos mil trece (2013), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante oficio N° 3359, requirió al Representante Legal del parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, señor **JAIME CEBALLOS OSPINA**, para que dé cumplimiento a unas consideraciones de carácter técnico, a su vez, se mencionó en el referido oficio que diligenciara el formulario IE -1, para la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas.
5. Que el día catorce (14) de junio del año dos mil trece (2013), el Representante legal del parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, señor **JAIME CEBALLOS OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.310.733, expedida en Pereira (R), solicitó a la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, Resolución N° 814 expedida el día veintiséis (26) de agosto del dos mil ocho (2008); allegando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, anexando en medio magnético (CD) los siguientes documentos:
 - > Certificado de Tradición N° 282-21767.
 - > Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - > Información meteorológica básica del sector donde está ubicado el Parque Cementerio La Ofrenda – Quindío.
 - > Documento un (1) folio sobre producción prevista.
 - > Ficha predial - Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
 - > Reporte mes de diciembre año 2012 y enero – febrero – marzo – abril – mayo y junio de 2013.
 - > Informe Emisiones Atmosféricas Horno Crematorio.
 - > Promedio de datos Diciembre 2012 - Junio 2013.
6. Que el día cuatro (4) de julio de año dos mil trece (2013), la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante oficio N° 4180, nuevamente requirió al Representante Legal del parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, señor **JAIME**

(NÚMERO 496 DEL 20 DE MARZO DEL 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL PARQUE CEMENTERIO LA OFRENDA S.A. UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CEBALLOS OSPINA, para que complemente las consideraciones técnicas solicitadas en el requerimiento del 30 de mayo de 2013, a su vez, se mencionó en el referido oficio que el formulario IE -1, **NO fue remitido**, fijando un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del referido oficio para el cumplimiento de lo solicitado.

7. Que el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013), la señora **DORA MARÍA CASTRILLON BETANCUR**, administradora del Parque Cementerio LA OFRENDA - QUINDÍO, allegó a la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, radicado N° 7280, el formulario IE-1 en medio magnético y físico anexando los siguientes documentos:
 - Promedio de datos Diciembre 2012 - Junio 2013 por horas.
 - Plan de Contingencia Parque Cementerio La Ofrenda
 - Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
8. Que el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece (2013), Ingeniera Ambiental contratista de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, realizó visita técnica al Parque Cementerio LA OFRENDA S.A., ubicado en la Vereda La Floresta - Km 4 vía Armenia-Sector Alto del Río, del Municipio de Calarcá, con el fin de inspeccionar las adecuaciones al horno crematorio y su operación; se verificó el monitoreo continuo de las temperaturas de la cámara de combustión las cuales no superan los 700 °C; se evidenció irregularidades en las temperaturas de salida de los gases, se verificó el sistema de monitoreo continuo el cual se estaba ajustando para dar cumplimiento a las normas vigentes.
9. Que el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil trece (2013), LA **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, mediante oficio N° 9780, informó al señor **JAIME CEBALLOS OSPINA**, Representante Legal del Parque Cementerio LA OFRENDA S.A., que el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 814 del 26 de agosto del año dos mil ocho (2008), se renovó en las mismas condiciones iguales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos. De igual forma se señalaron las siguientes obligaciones que deberá cumplir en relación con las medias de control y manejo de las emisiones atmosféricas generadas durante el desarrollo de su actividad, fijando un plazo de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de los requerimientos solicitados:
 - *Enviar los Análisis Isocinéticos y datos del monitoreo continuo promedio horario y promedio diario del mes de Octubre del año en curso, los cuales deben hacerse llegar a la Corporación a los 30 días una vez realizado el monitoreo de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Los estudios deben hacerse llegar cada 6 meses para hornos crematorios con un informe del monitoreo continuo que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados durante este mismo periodo de tiempo.*
 - *Ajustar el sistema de monitoreo continuo y las temperaturas de operación de la cámara de combustión, las cuales se encontraron por debajo de los rangos establecidos por ley artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 por lo que se debe asegurar temperaturas por encima de 750 °C.*
 - *Ajustar el Sistema de Enfriamiento de gases de salida ya que se evidencia que no alcanza a reducir la temperatura menos de 250 °C de acuerdo al artículo 66 de Resolución 909 de 2008.*
 - *Verificar la altura de la chimenea mediante la aplicación de la metodología expuesta en la Resolución 1632 de 2012, metodología que se considera adicional a las de*

(NÚMERO 496 DEL 20 DE MARZO DEL 2014)
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL PARQUE CEMENTERIO
LA OFRENDA S.A. UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- *Informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis (6) meses para monitoreo continuo, se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*
 - *En caso de contar con una falla de dos (2) quemadores de la misma cámara o más de dos quemadores, se debe suspender completamente la cremación, esta consideración teniendo en cuenta que los quemadores deben asegurar unas temperaturas de combustión para la eliminación o reducción de los compuestos generados del proceso de combustión.*
 - *Informar a la Corporación en caso de presentarse cambios de los equipos y/o adquisición de equipos nuevos que puedan generar impactos al medio ambiente.*
 - *Presentar a la Autoridad Ambiental durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.*
10. Que el día once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013), Ingeniera Ambiental contratista de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emitió el concepto técnico N° 090-13, en el cual concluye que el Parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, se encuentra realizando adecuaciones de tipo técnico y locativo, sin embargo la administración del Parque Cementerio debe asegurar la temperatura de los gases de salida y realizar monitoreo continuo para temperaturas de operación del horno dando cumplimiento a las normas vigentes (Decreto 948 de 1995 – Resolución 909 de 2008 - Resolución 0760 de 2010, modificada por la Resolución N° 2153 de 2010).
11. Que el día tres (03) de enero del año dos mil catorce (2014), la señora **DORA MARÍA CASTRILLON BETANCUR**, administradora del Parque Cementerio **LA OFRENDA - QUINDÍO**, envió a la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, radicado N° 0029, oficio de respuesta requerimiento del 4 de diciembre del 2013, anexando los siguientes documentos:
- *Promedio horario y promedio diario monitoreo continuo mes de octubre de 2013.*
 - *Documento con medida de altura de la chimenea.*
 - *CD con información solicitada.*
12. El día veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), mediante oficio N° 348, la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, requirió al Representante legal del Parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, solicitando:
- *De acuerdo al Estudio Isocinético programado a finales del mes de enero, se requiere enviar el Estudio Previo con 30 días de antelación a la Corporación el cual está sujeto a las revisiones correspondientes de acuerdo a la normativa para emisiones atmosféricas.*
En los resultados enviados del monitoreo continuo se evidencia que no se han ajustado las temperaturas de salida de los gases de combustión, por tal razón es necesario realizar las adecuaciones correspondientes para asegurar estos parámetros.
 - *No se pudo revisar los datos recolectados del monitoreo continuo de la cámara de combustión y postcombustión por el programa en que se presentó la información, sin embargo esto será verificado en las visitas de control y seguimiento.*
 - *No se evidencia una reducción significativa de la temperatura de salida de los gases, por tal razón se concede el primer trimestre para las adecuaciones pertinentes como se informa en el oficio de referencia. Para lo cual la Corporación estará pendiente de los resultados una vez se realice la visita programada con los proveedores.*

(NÚMERO 496 DEL 20 DE MARZO DEL 2014)
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL PARQUE CEMENTERIO
LA OFRENDA S.A. UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- *De acuerdo al Estudio de Emisiones de Marzo del 2013, se corrobora la información suministrada, para lo cual la altura de la chimenea se encuentra dentro de la normativa ambiental vigente.*
 - *De acuerdo a la información suministrada donde se explican las razones por las cuales se han presentado incumplimientos normativos, se informa que las adecuaciones que se encuentran pendientes para el horno deben realizarse en el plazo establecido anteriormente, con el fin de evidenciar en las visitas de control y seguimiento el cumplimiento normativo.*
 - *La correcta operación de los quemadores y la adquisición de equipos que puedan generar impactos ambientales, está sujeta a revisión por parte de la Autoridad Ambiental las cuales se verificarán en las visitas de control y seguimiento.*
 - *Se otorga el plazo solicitado hasta Marzo de 2014 para presentar el cumplimiento de los requerimientos solicitados. El incumplimiento de estas disposiciones acarreará las sanciones de la Ley 1333 de 2009 a la que se encuentra sujeta esta actividad.*
13. Que el día cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce (2014), Ingeniera Ambiental contratista de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, realizó visita técnica al Parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, ubicado en la Vereda La Floresta - Km 4 vía Armenia-Sector Alto del Río, del Municipio de Calarcá, con el fin de verificar las adecuaciones del sistema de monitoreo continuo.
14. Que el día cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce (2014), Ingeniera Ambiental contratista de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emitió el concepto técnico N° 016-14, en el cual concluye que el Parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, realiza emisiones provenientes de cremación de cuerpos fúnebres, cuenta con una (1) chimenea de 20,4 metros de altura aproximadamente, y en el proceso de cremación se realiza un precalentamiento del horno de veinte (20) minutos alcanzando una temperatura de 400 °C, en la visita se registró una temperatura de 80° C, para los gases de salida, en la cámara de combustión 750 °C y en la cámara de precombustión 907 °C; en general las temperaturas de operación se encontraron dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008 – Artículo 62: **Temperaturas de operación. Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de poscombustión.** Artículo 66: **Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases; esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.**
15. El día once (11) de febrero del año dos mil catorce (2014), mediante oficio N° 756, la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, solicitó al Representante Legal del Parque Cementerio, señor **JAIME CEBALLOS OSPINA**, precise el costo total del proyecto, con el fin de calcular el pago de los servicios de evaluación, control y seguimiento a la autorización renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Empresa **LA OFRENDA S.A.**
16. Que el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce (2014), mediante oficio radicado N° 1085, el señor **FREDDY GUERRERO ZAPATA**, Vicepresidente Operativo del Parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.** presentó a la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, un informe previo para la evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
17. El día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), mediante oficio radicado N° 1203, la administradora del Parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, ubicado en la Vereda La Floresta - Km 4 vía Armenia - Sector Alto del Río, del

(NÚMERO 496 DEL 20 DE MARZO DEL 2014)
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN,
 CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO
 DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL PARQUE CEMENTERIO
 LA OFRENDA S.A. UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ
 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Municipio de Calarcá, informó que el costo total del proyecto, cuya actividad es servicios de cremación tiene un costo de 1.5 millones de dólares.

Que en el presente caso, se debe dar cumplimiento a la normativa ambiental anteriormente referenciada y proceder a establecer los pagos de los servicios de evaluación, control y seguimiento al Parque Cementerio LA OFRENDA S.A., ubicado en la Vereda La Floresta - Km 4 vía Armenia - Sector Alto del Río del Municipio de Calarcá, por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental.

En virtud a lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los costos de evaluación, control y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas otorgado al señor **JAIME CEBALLOS OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.310.733, expedida en Pereira (R.), en calidad de Representante Legal del Parque Cementerio LA OFRENDA S.A., ubicado en la Vereda La Floresta - Km 4 vía Armenia - Sector Alto del Río del Municipio de Calarcá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000.

Para el primer año de permiso:

Profesionales	(a) Honorarios y/c salarios	(b) Visitas a la Zona	(c) duración de cada visita (día)	(d) duración del pronunciamiento (día)	(e) duración total (bx(c+d))	(f) viáticos diarios	(g) viáticos totales (bx(f))	(h) subtotales ((axe)+g)
1	\$ 79.379,000	1	0,5	2	2,5	\$ 0	\$ 0	\$ 198.447,50
1	\$ 93.333,00	2	0,2	2	4,4	\$ 0	\$ 0	\$ 410.665,20
1	\$ 93.333,00	2	0,8	1	3,6	\$ 0	\$ 0	\$ 335.998,80
(A) Costos honorarios y viáticos								\$ 945.111,50
(B) Gastos de Viaje								0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo Total (A+B+C)								\$ 945.111,50
Costo de Administración 25%								\$ 236.277,88
Valor Tabla Única								\$ 1.181.389,38

Parágrafo 1: Los cobros por los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos que cobra la autoridad ambiental se aplicaron de acuerdo al artículo 96 "Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental" de la Ley 633 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para



RESOLUCIÓN
(NÚMERO 496 DEL 20 DE MARZO DEL 2014)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL PARQUE CEMENTERIO
LA OFRENDA S.A. UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

fortalecer las finanzas de la Rama Judicial", debido a que el costo del proyecto es superior a 2115 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV), siendo de un valor de 1,5 Millones de Dólares lo cual equivale a 4968 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (SMMV), este despacho considera pertinente proceder a realizar el cobro de \$1.181.339,38 para el primer año del permiso por los servicios de evaluación y seguimiento y para los siguientes cuatro años se establece un valor por los servicios de seguimiento de \$933.330, el cual tendrá un reajuste de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor – IPC, que lo realizará la Subdirección administrativa y financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Profesionales	(a) Honorarios y/o salarios	(b) Visitas a la Zona	(c) duración de cada visita (día)	(d) duración del pronunciamiento (día)	(e) duración total (bx(c+d))	(f) viáticos diarios	(g) viáticos totales (bx(xf))	(h) subtotales ((axe)+g)
1	\$ 93.333,00	2	0,2	2	4,4	\$ 0	\$ 0	\$ 410.665,20
1	\$ 93.333,00	2	0,8	1	3,6	\$ 0	\$ 0	\$ 335.998,80
(A) Costos honorarios y viáticos								\$ 746.664,00
(B) Gastos de Viaje								0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo Total (A+B+C)								\$ 746.664
Costo de Administración 25%								\$ 186.666,00
Valor Tabla Única								\$ 933.330,00

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante Legal del Parque Cementerio **LA OFRENDA S.A.**, debe cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas en los plazos antes establecidos:

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Enviar los Análisis Isocinéticos y datos del monitoreo continuo promedio horario y promedio diario del mes de Octubre del año en curso, los cuales deben hacerse llegar a la Corporación a los 30 días una vez realizado el monitoreo de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Los estudios deben hacerse llegar cada 6 meses para hornos crematorios con un informe del monitoreo continuo que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados durante este mismo periodo de tiempo.
- Ajustar el sistema de monitoreo continuo y las temperaturas de operación de la cámara de combustión, las cuales se encontraron por debajo de los rangos establecidos por ley artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 por lo que se debe asegurar temperaturas por encima de 750 °C.
- Ajustar el Sistema de Enfriamiento de gases de salida ya que se evidencia que no alcanza a reducir la temperatura menos de 250 °C de acuerdo al artículo 66 de Resolución 909 de 2008.
- Verificar la altura de la chimenea mediante la aplicación de la metodología expuesta en la Resolución 1632 de 2012, metodología que se considera adicional a las del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- Informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis (6) meses para monitoreo continuo, se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 496 DEL 20 DE MARZO DEL 2014)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL PARQUE CEMENTERIO
LA OFRENDA S.A. UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- En caso de contar con una falla de dos (02) quemadores de la misma cámara o más de dos quemadores, se debe suspender completamente la cremación, esta consideración teniendo en cuenta que los quemadores deben asegurar unas temperaturas de combustión para la eliminación o reducción de los compuestos generados del proceso de combustión.
- Informar a la Corporación en caso de presentarse cambios de los equipos y/o adquisición de equipos nuevos que puedan generar impactos al medio ambiente.
- Presentar a la Autoridad Ambiental durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrá realizar emisiones por fuera de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 del 2008.

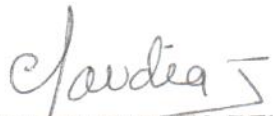
ARTÍCULO CUARTO: El Representante Legal al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 326 del 17 de junio del 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor de TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$30.014), por publicación del acto definitivo en el boletín ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **JAIME CEBALLOS OSPINA**, Representante Legal del Parque cementerio **LA OFRENDA S.A.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Fernanda López Sierra *MLS*
Proyecto: Claudia Victoria Pareja M. - Luis Gabriel Pareja D. *Yb*